

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8886

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 472 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 473 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se hacen unos traslados.
Decreto N° 474 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 476 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos.
Decreto N° 477 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 27 de 12 de Agosto de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Eduardo Murza Tamayo.
Contrato N° 28 de 12 de Agosto de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Juan Guerrero y López.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 198 de 31 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 199 de 31 de Julio de 1942, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.
Decreto N° 200 de 31 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 201 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 226 de 29 de Julio de 1942, por la cual se concede una solicitud.
Resolución N° 237 de 31 de Julio de 1942, por la cual se acepta una renuncia.

Departamento de Extranjeria

Resoluciones Nos. 225 y 227 de 18 de Julio de 1942, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 239 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se habilitan unos timbres.

Sección Primera

Resolución N° 278 de 1° de Agosto de 1942, por la cual se concede una autorización.

Resueltos Nos. 2144 y 2146 de 25 de Julio de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2145 de 25 de Julio de 1942, por el cual se justifica un recargo.
Resuelto N° 2156 de 31 de Julio de 1942, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 2161 de 31 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resolución N° 320 de 30 de Junio de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 321 de 6 de Julio de 1942, por la cual se revocó una Resolución.
Resolución N° 322 de 6 de Julio de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 324 de 10 de Julio de 1942, por la cual se confirma una Resolución.
Resoluciones Nos. 325 y 328 de 14 de Julio de 1942, por las cuales se aprueban unas resoluciones.
Resoluciones Nos. 326, 327 y 329 de 14 de Julio de 1942, por las cuales se confirman unas resoluciones.
Resolución N° 330 de 22 de Julio de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 60 de 4 de Agosto de 1942, por la cual se concede una indemnización.

Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

Resuelto N° 21 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 114 de 31 de Julio de 1942, por el cual se crea la Oficina de Control de Precios.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y TRASLADOS

DECRETO NUMERO 472. (DE 1° DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1°—Se nombra a la señorita Clara González, Comisionado General del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, con una asignación mensual de B. 225.00.

Artículo 2°—Se nombra al señor Manuel V. Garrido C., Director del Provisorio de Menores, con una asignación mensual de B. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 473 (DE 1° DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hacen dos traslados en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1°—Se traslada a la señora Judith F. de Castillo de la Oficina de Aguadulce a la de Panamá, quien prestará servicios como Telegrafista de 1ª Categoría, en reemplazo del señor Eulalio Villarreal.

Artículo 2°—Se traslada al señor Eulalio Villarreal de la Oficina de Panamá a la de Aguadulce, con el carácter de Telegrafista Principal y Jefe de la misma, en reemplazo de la señora Judith F. de Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 474 (DE 1° DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se nombra Telefonista en el Palacio Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra a la señorita Sofia E. Delgado Telefonista del Palacio Nacional,

en reemplazo de la señorita Leovigilda Bernal A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 476
(DE 1º DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se asciende a la señorita Clelia Fonseca a Asistente de 2ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Jorge Enrique Quintero, quien renunció el cargo.

Artículo 2º.—Se asciende al señor Vicente Ruiz a Asistente de 2ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo del señor Justo Ricardo Casorla, quien renunció el cargo.

Artículo 3º.—Se asciende al señor Visitación Ortiz a Asistente de 2ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Natividad Macías, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4º.—Se asciende al señor Horacio Duncan a Asistente de 2ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Rubén D. Cataño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5º.—Se asciende al señor Alberto Pedriel, a Asistente de 3ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Vicente Ruiz, quien ha sido promovido.

Artículo 6º.—Se nombra al señor Angel Rodolfo Ramos, Asistente de 3ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Visitación Ortiz, a quien se ha promovido.

Artículo 7º.—Se nombra a la señorita Delia Henríquez, Asistente de 3ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo del señor Horacio Duncan, quien ha sido promovido.

Artículo 8º.—Se nombra al señor Ciro Tejada, Asistente de 3ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Alejandro Arroyo, quien renunció el cargo.

Artículo 9º.—Se nombra a la señora Santos de Harrison, Asistente de 3ª categoría de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de la señorita Clelia Fonseca, quien ha sido promovida.

Artículo 10.—Se nombra al señor Alejandro Barraza O., Portero de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Alberto Pedriel, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 11:—Se nombra al señor Pedro Ibarra, Portero de la Administración de Correos de Colón, de la Sección de Encomiendas Postales, Sirviente de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 477
(DE 1º DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en la Oficina del Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra a la señora Luisa Carlota Herrera de Sauter, Oficial de 5ª categoría en la Oficina del Registro Civil, en reemplazo de la señora Petra Fernández de Ortega, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Eduardo Murga Tamame, mayor de edad, ciudadano español, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante, se llamará El Contratista, han convenido en prorrogar por el término de cinco meses el contrato celebrado entre ellos el día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y aprobado por el Poder Ejecutivo en esa misma fecha.

El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) por sus servicios durante este nuevo término, por mensualidades de ciento veinte balboas (B. 120.00) cada una, a partir del día primero de Agosto del corriente año.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

Eduardo Murga Tamame.
El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá 12 de Agosto de 1942.
Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO NUMERO 28.

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Juan Guerrero y López, mayor de edad, casa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

do y con cédula de identidad personal número 47-25, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:—El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional el piso alto de una casa de su propiedad ubicada en la calle 1ª de esta capital, para uso de oficinas públicas.

Segundo:—Los gastos de conservación y limpieza del inmueble será de cargo del Contratista, quien se obliga a mantener el local arrendado por el Gobierno así como el zaguán en perfecto estado de limpieza.

Tercero:—El Contratista se compromete a pintar, dentro del término de tres meses a partir de la fecha de aprobación de este contrato, la parte exterior e interior de la casa, lo mismo que los pisos del departamento arrendado.

Cuarto:—La Nación pagará al Contratista la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales en concepto de arrendamiento.

Quinto:—Si el Contratista no cumpliera con la obligación estipulada en la cláusula tercera, dentro del término señalado, el Gobierno deberá pagar sólo la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Sexto:—El término de este Contrato es de un año, contado a partir de la fecha de aprobación por el Excmo. Señor Presidente de la República, prorrogable a voluntad de las partes por igual término.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,
Juan Guerrero y L.

Por el Contralor General de la República,
El Sub-Contralor General,
M. A. Castro Vieto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 198
(DE 31 DE JULIO DE 1942)**

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrase al señor Alfredo de Roux, Cónsul General de Panamá en Valparaíso, República de Chile, en reemplazo del señor Emiliano Fábrega, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

**DECRETO NUMERO 199
(DE 31 DE JULIO DE 1942)**

Por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º:—Ascíndese al señor Jorge Enrique Soto, Canciller del Consulado General de Panamá, en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, a Canciller de 2ª categoría, en reemplazo de Juan O. Díaz, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º:—Nómbrase al señor Leonidas Daniel Pinilla Bonilla, Canciller de 3ª categoría del Consulado de Panamá en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

**DECRETO NUMERO 200
(DE 31 DE JULIO DE 1942)**

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrase a la señorita Sara M. Cerda, Vicecónsul honorario de Panamá, en Puerto Limón, República de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un día del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

DECRETO NUMERO 201
(DE 1º DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrese a la señora Sara Méndez vda. de Arce, Canciller de segunda categoría del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, en reemplazo de la señorita Maria Isabel Arosemena, quien ha renunciado el cargo.

PARAGRAFO:—Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del próximo mes de Septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

CONCEDESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 236.—Panamá, 29 de Julio de 1942.

En memorial fechado el 31 de Marzo de 1941, solicita el señor Llwellyn Fitzroy Bailey "dentro del término que establece el artículo 13 (transitorio) de la Constitución" que se le "reconozca la calidad de panameño por nacimiento".

En respaldo de su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1º—Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil con el cual comprueba haber nacido en Gorgona, Zona del Canal, el 3 de Octubre de 1911. y

2º—Tres declaraciones rendidas ante el Juez 4º del Circuito de Panamá en las cuales se expresa que el peticionario ha pertenecido siempre a un hogar establecido bajo jurisdicción de la República y que su idioma usual es el Castellano.

De conformidad con el artículo 13 (transitorio) de la Constitución de 1941, que invoca el mismo señor Bailey, "el Presidente de la República podrá reconocer la calidad de panameño por nacimiento a los hijos nacidos bajo jurisdicción de la República, de padre o madre que pertenecen a razas de inmigración prohibida, siempre que acrediten haber pertenecido a hogares establecidos bajo jurisdicción de la República durante toda su minoría de edad o la parte de ella que halla transcurrido, y que su idioma usual es el Castellano. Esta disposición se aplicará también cuando uno de los padres sea de inmigración prohibida y el otro no sea panameño por nacimiento. El Presidente de la República sólo podrá ejercer esta facultad si el interesado presenta su solicitud dentro del término de tres meses contados desde la fecha en que esta reforma comience a regir.

Cierto es que los Estados Unidos de América ejercen jurisdicción en la Zona del Canal, que hace parte del territorio de la República, de acuerdo con el artículo III del Tratado de 18 de Noviembre de 1903. Pero aquella jurisdicción, no es absoluta por lo mismo que la República conserva atributos soberanos con respecto a aquellos derechos que no fueron expresamente cedidos mediante el Tratado de 18 de Noviembre de 1903. Así se explica la existencia, entre otros, de los artículos IX, XI, XIII, XVI, XIX, XXIII, del referido Tratado; de varias de las disposiciones del Convenio Taft, y de los artículos III, V, X, del Tratado celebrado el 2 de Marzo de 1936.

Siendo así, es preciso admitir que el solicitante se halla comprendido dentro lo dispuesto en el artículo 13 (transitorio) de la Constitución vigente.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer, como se reconoce, al señor Llwellyn Fitzroy Bailey su calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución N° 237.—Panamá, 31 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emiliano Fábrega, Cónsul General de Panamá, en Valparaíso, Chile, por comunicación de fecha 24 de los corrientes, ha presentado renuncia del mencionado cargo,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Emiliano Fábrega, del cargo de Cónsul General de Panamá en Valparaíso, Chile, y dénese al dimite las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 226.—Panamá, 18 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 4378, de 7 de los corrientes, ha puesto a disposición del

Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Marvín Fortune, natural de Honduras Británicas, negro, de 20 años de edad, soltero, perteneciente a la raza negra, detenido por la Policía de carecer de documentos con que comprobar su entrada y permanencia legales en el país;

Que en la actuación levantada por la Sección de Extranjería de la Policía consta de manera clara y terminante que el señor Fortune ingresó clandestinamente al territorio nacional;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 54 de 1938, queda terminantemente prohibida la inmigración de negros cuyo idioma original no sea el castellano; y

Que estando este señor catalogado como de inmigración prohibida, y habiendo ingresado al país sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley 54 de 1938, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor Marvín Fortune, natural de Honduras Británicas, de inmigración prohibida, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 227.—Panamá, 18 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 4353, de 6 de Julio del año en curso, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se resuelva lo conducente, en calidad de detenida en el Cuartel Central de Policía, a la señora Ancher Elizabeth, jamaicana, negra, de 32 años de edad, de inmigración prohibida, a quien se acusa por la Policía de carecer de documentos que acrediten su legal entrada y permanencia en el territorio nacional;

Que por la actuación levantada por la Sección de Extranjería de la Policía se ha establecido que la señora Elizabeth inmigró al país el 25 de Octubre de 1937, procedente de Jamaica, a bordo de un vapor que navegaba bajo la bandera inglesa y que carece de documentos con que probar que entró legalmente al territorio de la República;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley 26 de 1932, vigente en la época en que ésta señora vino a Panamá élla es de inmigración prohibida por ser de raza negra y su idioma original no es el castellano; y

Que habiéndose esta señora introducido al país estando en vigencia la Ley 26 de 1932 ya citada, no obstante ser de inmigración prohibida, ha quedado sujeta a las sanciones legales respectivas,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de la jamaica-

na Ancher Elizabeth, por encontrarse en el territorio nacional en contravención a lo establecido por la ley 26 de 1932.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITACION DE TIMBRES

DECRETO NUMERO 239

(DE 18 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se concede la habilitación de unos timbres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Habilitanse setenta mil (70.000) timbres nacionales de diez centésimos de balboas (B. 0.10), correspondientes al bienio de 1937-1938, de vigencia ya expirada, para ser usados como timbres de dos centésimos de balboas (B. 0.02).

PARAGRAFO:—Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en cada timbre la siguiente leyenda:

HABILITADO

B. 0.02

Decreto Número 239, 1942

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 278.—Panamá, 1° de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Randolph A. Robinson solicita autorización del Poder Ejecutivo para traspasar al señor Kimot Ray sus derechos sobre medio Lote N° 1245 de la ciudad de Colón, situado en la Avenida Amador Guerrero, entre las Calles 10ª y 11ª.

Que el Contrato de arrendamiento correspondiente a este medio Lote está aún vigente y fue adquirido por Robinson mediante la Escritura Pública N° 50 de 1939 de la Notaría de Colón.

Que según el artículo 5° de la Ley 14 de 19 de Febrero de 1941, es requisito indispensable el consentimiento previo del Poder Ejecutivo para el traspaso de esta clase de Contratos a terceros,

RESUELVE:

Autorizar al señor Randolph A. Robinson para que tras pase al señor Kimot Ray los derechos de arrendatario que tiene sobre medio Lote N° 1245 de la ciudad de Colón, que está situado en la Avenida Amador Guerrero, entre Calles 10ª y 11ª. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2144

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2144. —Panamá, 25 de Julio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Diomedes Samaniego, Cadenero de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Diomedes Samaniego, Cadenero de la Sección Segunda de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Agrimensor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2146

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2146. —Panamá, 25 de Julio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Genaro Morán, Mozo de la Administración Subalterna de Aduana de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Genaro Morán, Mozo en la Administración Subalterna de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 3 de Agosto próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2161

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2161. —Panamá, Julio 31 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo

Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lorenzo A. Guardia, Cadenero de 1ª categoría de la Sección Segunda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Lorenzo A. Guardia, Cadenero de 1ª categoría de la Sección Segunda, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

JUSTIFICASE UN RECARGO

RESUELTO NUMERO 2145

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2145. —Panamá, 25 de Julio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

En el memorial anterior expone don Tomás Gabriel Duque, en nombre y representación de la Cervecería Nacional, S. A., que el 13 de Agosto de 1941 se consultó a este Despacho si las compensaciones establecidas por la ley 8ª de 1931 están o nó sujetas al pago del impuesto sobre la renta; que ese memorial no ha sido resuelto; que dada la insistencia de la oficina de Rentas Internas la citada empresa envió un cheque representativo del valor del impuesto que se cobra, que no ha sido recibido pues se alega que hay mora en el pago y el asunto está en manos del Juez Ejecutor.

Incurrir en error el reclamante pues hay constancia en este Despacho que el 23 del mismo mes de Agosto se resolvió lo siguiente:

"Las compensaciones que se paguen en cumplimiento a la ley 8ª de 1931, si están sujetas al pago del impuesto sobre la renta". (Gaceta Oficial N° 8599, de 4 de Septiembre de 1941).

Siendo esto así no procede lo pedido, que tiene por objeto "no sólo que sea resuelto el memorial de 13 de Agosto de 1941 sino también si es exigible el recargo de 20% en este caso especial en que el impuesto no fue pagado oportunamente porque se esperaba la solución de la consulta hecha a ese Ministerio".

Habiéndose incurrido en mora en el pago y procedido al cobro de lo debido en ejercicio de la jurisdicción coactiva se justifica el recargo del veinte por ciento en concepto de costas.

Comuníquese y publíquese.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSÉ A. SOSA J.

PERMISO

RESUELTO NUMERO 2156

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2156. —Panamá, 31 de Julio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo

Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la United Fruit Company, por medio de su representante, solicita permiso para llevar a fuera del país, cuatro cilindros metálicos, vacíos, con el objeto de importar con ellos una cantidad de amonía;

Que, a pesar de que los envases están comprendidos entre los artículos de prohibida exportación, según el Decreto N° 190 de este año, en este caso se trata de un envase que sólo puede prestar utilidad en la importación de un producto de origen extranjero;

Que para casos excepcionales como el presente, la disposición del artículo 5° del Decreto citado faculta al suscrito para permitir la exportación de algunos artículos de los comprendidos en la prohibición.

RESUELVE:

Permitir a la United Fruit Company el envío a Estados Unidos de Norte América de cuatro envases cilíndricos, metálicos y vacíos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 321.—Panamá, julio 6 de 1942.

El 7 de Noviembre de 1941 solicitó Pedro Hernández, ante el Gobernador de Veraguas, el arriendo de un lote denominado "Aguacate N° 2", situado en el distrito de Soná y con capacidad de treinta (30) hectáreas seis mil novecientos cincuenta (6950) metros cuadrados.

El 11 del mismo mes, Hilario y Avelino García se opusieron a dicha solicitud, aduciendo que Hernández había incluido en su nombre dos lotes de diez hectáreas cada uno, ocupados por ellos en virtud de contratos celebrados en la Alcaldía de Soná. Presentaron, como prueba, copia de esos contratos y copia de la Resolución N° 101 de junio del año pasado, dictada por esta Sección, mediante la cual se pidió al Gobernador de Veraguas, atendiendo memorial de los interesados, que amparara y prefiriera los derechos adquiridos por los García y se recomendaba a éstos la renovación inmediata de los contratos, ya vencidos.

El Gobernador acogió el recurso de oposición, en uso de la facultad que le confiere el Art. 16 del Decreto 213 de 1931, y, después de oír las alegaciones que las partes presentaron por escrito, ordenó una inspección ocular, por la cual se pudo constatar que la mensura hecha por Hernández abarca el predio de los García.

Hernández levantó su plano en el mes de julio de 1941, o sea, después de dictada la Resolución N° 101 a que se hizo referencia. Los contratos aludidos no debieron celebrarse ante un Alcalde, ya que estos funcionarios no pueden conceder más de cinco hectáreas a una sola persona. Pero mal puede cargarse la responsabilidad del hecho a los García, ya que ellos quisieron, sencillamente, legalizar la posesión del terreno. El error estuvo

de parte del Alcalde de Soná, y únicamente de parte de esta Sección, que pasó por alto la anomalía apuntada. La resolución de este Despacho debió imponer la renovación de los respectivos contratos ante el Gobernador, el levantamiento de plano, de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 22 de 1938, y el pago correspondiente desde el primer año del arriendo.

Sin embargo, en todo el asunto no se ve ningún acto, de parte de los García, que indique mala fé. Todo lo contrario, se observa que siempre trataron de legitimar la ocupación del terreno, principalmente al dirigirse a esta Oficina en solicitud del reconocimiento de sus derechos que creían perfectos.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución 20, dictada por el Gobernador de Veraguas con fecha 19 de mayo pasado, y declarar que Hilario y Avelino García tienen derecho a conservar la posesión del terreno que ocupan, pero que quedan obligados a celebrar contrato ante el Gobernador y a pagar la Renta Agraria desde 1938. En el plano de Hernández debe hacerse la demarcación del caso. Sin costas.

Notifíquese, devuélvase y cúmplase.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

Raúl T. Quintero,
Secretario.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 320

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 320.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

Procedente de la Gobernación de Los Santos, se encuentra en este Despacho la solicitud que han hecho Serafín Mela y otros para que se les adjudique, a título gratuito, el globo de terreno nacional denominado "La Manzanilla," situado en el distrito de Océ, con una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (59 Hts. 2650 M2) y delimitado así: Norte, Camino de Manuel Marín y predio de Cruz Marín; Sur, propiedad de los Maure y camino de Rincón Santo a Rincón Grande; Este, Cruz Marín, camino de Rincón Grande a Rincón Santo y Cerro Laja, y Oeste, Mónico Maure y propiedad de los Maure. Como los linderos dados por el agrimensor Arcadio Castellero Cortés son inexactos, han sido corregidos del modo que aparecen.

Serafín Mela es varón, mayor, casado, con cédula N° 29-934 y pide en su propio nombre; los demás comuneros son: Elías, Máximo y Rafael Mela Barba, representados por su padre, Visitación Mela, varón, mayor de edad, casado, con cédula N° 29-702; Florencio y Julio Maure Gómez, representados por su padre, Celestino Maure Mela, varón, mayor, casado, con cédula N° 29-154; Gumercinda y Rufina Maure Gómez, también representadas por su padre, Nicasio Maure Mela, varón, mayor, casado, con cédula N° 29-1520; Jesús María y Laurencio Mela Maure y Abraham Campos Mela, varones, mayores, solteros, sin cédula, pero con la constancia de haberla solicitado. Estos últimos piden en sus propios nombres. To-

dos los comueros son agricultores, naturales y vecinos del distrito de Océ.

El Gobernador-Admor. de Tierras de la provincia mencionada dictó la Resolución N° 44, de 11 de este mes, enviada en consulta, mediante la cual reconoce el derecho que tienen los solicitantes para que se les adjudique el globo de terreno descrito, cuya distribución se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Serafín Mela, jefe de familia	10	Hts.
Para Elías Mela Barba, menor	5	"
Para Maximino Mela Barba, menor,	5	"
Para Rafael Mela Barba, menor,	5	"
Para Florencia Maure Gómez, menor,	5	"
Para Gumercinda Maure Gómez, menor,	5	"
Para Rufina Maure Gómez, menor,	5	"
Para Jesús Ma. Mela Maure, mayor,	5	"
Para Laurencio Mela Maure, mayor,	5	"
Para Abraham Campos Mela mayor,	5	"
Para Julio Maure Gómez, menor,	4	" 2650 M2
TOTAL	59	Hts. 2650 M2

En esta Sección han sido estudiadas las diligencias creadas con motivo de la solicitud referida, llegándose a constatar que la tramitación se ajusta a la ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión de la escritura pública correspondiente, con las condiciones y reservas que a continuación se expresan:

- a) Que este terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y
- e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar, en la parte del terreno que colinda con el camino de Rincón Santo a Rincón Grande, una distancia, libre, de diez metros, por lo menos, a cada lado del eje de dicho camino.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

Raúl T. Quintero,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 322.—Panamá, 6 de Julio de 1942.

Para su consideración en definitiva, ha venido el expediente que contiene la solicitud hecha por Bernardino López y otros ante el Gobernador de Los Santos. Piden que se les adjudique, a título gratuito, el globo de terreno denominado "EL PAJARO", situado en el distrito de Océ, alinderado así: Norte, Quebrada Juncal, Terrenos Nacionales y Zanja S.N; Sur, Terrenos Nacionales y Gabino Avila; Este, Terrenos Nacionales, Camino Viejo y Zanja S.N; Oeste, José María Ramos y Gabino Avila. Los linderos dados por el Agrimensor Arcadio Castellero Cortés, quien practicó la mensura, son incorrectos y han sido corregidos como aparece.

Los peticionarios son: Bernardino López, varón, mayor, soltero, jefe de familia, con cédula N° 29-1423, quien pide en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos Juan, Camilo y José Angel Rosario, y Pedro López, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, con cédula 29-414, quien pide para sí y también para su hijo menor de edad, Alejandro López. Todos los peticionarios son agricultores, naturales y vecinos del mencionado distrito.

El terreno solicitado tiene una capacidad de treinta y nueve (39) hectáreas cuatro mil quinientos (4500) metros cuadrados y su distribución se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Bernardino López, jefe de familia	10	Hts.
Para Pedro López, jefe de familia	10	"
Para Camilio López, menor	5	"
Para Juan López, menor	5	"
Para Alejandro López, menor	5	"
Para José Angel López, menor	4	"

TOTAL 39 " 4500 M2

El Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques en esa Provincia, consulta su Resolución N° 45, de 11 de junio pasado, mediante la cual reconoce el derecho que asiste, a los peticionarios para que se les adjudique el globo descrito.

Este Despacho, considerando que se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 45, antes mencionada, y autorizar la extensión de la respectiva escritura pública, a favor de los referidos solicitantes, bajo las condiciones y reservas que se especifican a continuación:

- a) Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, em-

bargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 325.—Panamá, 14 de Julio de 1942.

Se ha recibido en esta Oficina el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud hecha por Crisanto Avila Almanza y Juan Avila González, varones, mayores de edad, casados, agricultores, cedulados 29-591 y 29-568, respectivamente, naturales y vecinos del distrito de Océ. Han pedido, ante el Gobernador-Administrador de Tierras de Los Santos, en sus nombres y en el de sus menores hijos que adelante se mencionarán, la adjudicación, a título gratuito, del globo de terreno denominado "EL FLORAL", situado en el mencionado distrito y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino del Desbarrancado a Océ y Las Palmas; Sur, Terrenos Nacionales y Quebrada El Floral; Este, Andrés González, y Oeste, Justo Ortega. Este terreno tiene una cabida de cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil cincuenta metros cuadrados (44 Hts. 6050 m2) y su distribución se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Crisanto Avila Almanza, jefe de familia	10 Hts.	
Para Juan Avila González, jefe de familia	9 "	6050 M2
Para Guillermo Antonio Avila Guerra, menor	5 "	
Para Misael Avila Guerra, menor	5 "	
Para Pedro Avila Almanza, menor	5 "	
Para Manuel Salvador Avila Almanza, menor	5 "	
Para María Natividad Avila Almanza, menor	5 "	
TOTAL	44 "	6050 M2

En vista de que la actuación es conforme a la Ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 51, de 18 de Junio de este año, por la cual el Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Los Santos declara el derecho que tienen los señores Crisanto Avila Almanza y Juan Avila González, de generales ya especificadas, para que se les adjudique el título que reclaman, y autorizar la extensión de la respectiva escritura pública con las condiciones y salvedades que se detallan:

a) Que este terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y

e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar diez metros libres a cada lado del eje del camino del Desbarrancado.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 328.—Panamá, 14 de Julio de 1942.

Rosa Díaz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del distrito de Los Santos, portador de la cédula N° 35-224, solicitó al Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Los Santos la adjudicación, a título de compra, del globo de terreno denominado "LAS LAJITAS", situado en el mencionado distrito, de una capacidad superficial de diez hectáreas con dos mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados (10 Hts. 2.383 M2 50 d.c.), alinderado así: Norte, Camino que conduce del caserío "El Dormilón" a la carretera nacional y Camino a Las Lajitas; Sur, terreno de Santos Azcárraga; Este, terreno de los hermanos Vergara y Camino que conduce a Las Lajitas, y Oeste, Camino que conduce de El Dormilón a la Carretera Nacional y Santos Azcárraga.

Dicho funcionario dictó su Resolución N° 20, de 9 de Abril de este año, mediante la cual declara que la peticionaria tiene derecho a que se le adjudique el título de propiedad que solicita.

Estudiadas las diligencias que componen el expediente, se observa que han sido llenados todos los requisitos de Ley en la tramitación, que aparecen todos los documentos necesarios en estos casos y que la solicitud es correcta.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 20, arriba mencionada, y autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública a favor de Rosa Díaz, de generales dichas, con las condiciones y reservas que a continuación se detallan:

a) Que el adjudicatario tendrá en cuenta el Artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidum-

bre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, y

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar diez metros libres a cada lado del eje de los caminos que limitan con este terreno.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.
El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

El Secretario,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Raúl T. Quintero.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 321.—Panamá, 10 de Julio de 1942.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 7 de Octubre pasado, dictada por este Despacho, ha visto el expediente que contiene la solicitud hecha por los señores Cecilio y Virgilio Saavedra Sucre, varones, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, agricultores y comerciantes, con cédulas N° 2-299 y 26-362, para que se les adjudique el título de propiedad, por compra, sobre el terreno denominado "EL MANGOTE", situado en el Cerramiento de Parita, jurisdicción del distrito de Chitré, de una extensión superficial de veintiocho (28) hectáreas tres mil novecientos cuarenta (3.940) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce a los centros de trabajo de El Mangote; Sur, Carretera Nacional; Este, terreno de Daniel Delgado, y Oeste, terreno de Agapito Peralta.

El Gobernador-Admor. de Tierras de la Provincia de Los Santos consulta su Resolución N° 66, de 17 de Septiembre del año pasado, mediante la cual adjudica a los mencionados peticionarios el título de propiedad que solicitan.

En la actuación aparecen todos los documentos que la Ley exige: plano, informe del agrimensor, declaraciones de testigos, comprobantes de pago del terreno y certificado de paz y salvo respecto de la Renta Agraria. Consta la fijación de los edictos, su oportuna desfijación y que han sido cumplidas todas las formalidades de procedimiento.

En vista de lo expuesto y en atención a que la solicitud es conforme a la Ley,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución de que se ha hecho mención y autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública a favor de los señores Cecilio y Virgilio Saavedra Sucre, de generales dichas, haciéndoles presentes las salvedades y condiciones que se estipulan, a saber:

a) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, no compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria

para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares;

b) Que el adjudicatario debe atenerse a las prescripciones del Artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ella no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos que emanen del contrato de compraventa, y

d) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar diez metros libres de distancia a cada lado del eje de la carretera nacional y del camino real que conduce a los trabajos de El Mangote.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

El Secretario,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 326.—Panamá, 14 de Julio de 1942.

Se examina la solicitud hecha por Miguel Avila Almanza, varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, cedulado N° 29-448; Victoria Reyes, mujer, mayor, soltera, agricultora, jefe de familia, y Justa Valdivieso viuda de Almanza, mujer, mayor, viuda, agricultora, todos naturales y vecinos del distrito de Ocué. Pidieron ante el Gobernador-Administrador de Tierras de Los Santos, el primero en su nombre y en el de su hija menor, la segunda en representación de su hija menor y la tercera en su propio nombre, la adjudicación, a título gratuito, del terreno denominado "CHARCO CHICO", situado en el mencionado distrito, con una capacidad de veinticinco hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 3450 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Bernardino Almanza y Cerro Los Venados; Sur, Camino de Ocué al Higuito de la Cañada; Este, Bernardino Almanza y Camino de Ocué al Higuito de la Cañada, y Oeste, Río Escotá.

Dicho funcionario, por medio de la Resolución N° 53, de 19 de Junio de este año, declara que los peticionarios aludidos tienen derecho a que se les adjudique el título de propiedad que solicitan y hace la distribución del terreno en la proporción que se detalla:

Para Miguel Avila Almanza, jefe de familia	10 Hts.	
Para María Iluminada Avila, menor	5 "	
Para Matías Avila, menor	5 "	
Para Ester María Avila, menor	5 "	
Para Justa Valdivieso vda. de Almanza	0 "	3450 M2
TOTAL	25 "	3450 M2

Este Despacho ha encontrado que en el expediente aparecen todos los documentos que la Ley exige en estos casos; la tramitación ha sido cumplida rigurosamente y la solicitud es correcta.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada, con la corrección hecha en ésta a los linderos del terreno, por ser inexactos los dados por el agrimensor Castellero, y autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública a favor de los peticionarios mencionados, bajo las condiciones y salvedades que se estipulan a continuación:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores expresados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia de diez metros, por lo menos, a cada lado del eje del camino de Ocu al Higuito de La Cañada y tres metros en el límite con el río Ocu.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 327.—Panamá, 14 de Julio de 1942.

En vía de consulta, ha llegado a este Despacho la actuación adelantada por el Gobernador-Administrador, de Tierras y Bosques de Los Santos, relacionada con la solicitud hecha por Juan de Dios Chávez y otros para que se les adjudique, a título gratuito, el globo de terreno denominado "CERRO LOS MANGOS", situado en el distrito de Ocu, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas nueve mil ochocientos noventa metros cuadrados (39 Hts. 9890 M2) y alinderado así: Norte, Elías Villarreal y Camino de Ocu a Las Minas; Sur, terrenos Nacionales y Camino de El Entradero al Potrero; Este, Terrenos Nacionales y Camino de Ocu a Las Minas, y Oeste, Río Chorro.

Los nombres y las generales de los peticionarios son: Juan de Dios Chávez, varón mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 29-1279; Alejandro Arcia y Julián Arcia, de las mismas calidades y con cédulas N° 29-781 y 29-1279, en

su orden; Felipe Arcia, varón, mayor, soltero, agricultor, sin cédula, pero con solicitud hecha, y María de la Luz Arcia de Ortega, mujer mayor casada, pero separada del marido. Todos estos peticionarios son naturales y vecinos del distrito de Ocu y solicitan en sus propios nombres.

El Gobernador-Admor. de Tierras de Los Santos dictó la Resolución N° 50, de 18 de junio pasado, declarando que los peticionarios en referencia tienen derecho a que se les adjudique el título de propiedad que solicitan y hace la distribución del terreno en la siguiente proporción:

Para Juan de Dios Chávez, jefe de familia	10	Hts.	
Para Julián Arcia, jefe de familia	10	"	
Para Alejandro Arcia, jefe de familia	10	"	
Para Felipe Arcia, mayor, soltero	5	"	
Para María de la Luz Arcia de Ortega	4	"	9890 M2
TOTAL	39	"	9890 M2

En el expediente figuran todos los documentos del caso y consta que la tramitación se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución de que se ha hecho mérito y autorizar la extensión de la respectiva escritura pública, a favor de los solicitantes que se dejan nombrados, haciéndoles presente las condiciones y salvedades que se detallan a continuación:

a) Que este terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que el Estado no compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación;

d) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, pero en ningún caso enajenado, y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia de diez metros, por lo menos, a cada lado del eje de los caminos que colindan con el terreno.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 329.—Panamá, 14 de Julio de 1942.

Para su consideración en definitiva, el Gobernador-Admor. de Tierras de Los Santos ha reai-

tido a este Despacho el expediente que contiene la solicitud hecha por Pedro Barriá y otros para que se les adjudique, a título gratuito, el globo de terreno denominado "EL CHORRO", situado en el distrito de Ocú y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Ocú a Pesé, paso San Pedro; Sur, Quebrada San Pedro, Concepción Canto y Río Ocú; Este, Camino de Ocú a Pesé y Paso de San Pedro, y Oeste, Terrenos Nacionales y Quebrada San Pedro.

Los peticionarios son: Pedro Barriá, ya citado, varón, mayor, viudo, con cédula N° 29-572; Cruz Barriá Higuero, varón, mayor, soltero, cedula N° 29325; Isabel Flores, varón, mayor, soltero, sin cédula, pero con la constancia de solicitud, y Benita Barriá viuda de Flores, mujer mayor, viuda, jefe de familia. Todos son agricultores, naturales y vecinos del distrito de Ocú; los tres primeros solicitan en sus propios nombres y la última en el suyo y en el de su bisnieta, menor de edad, María de Los Santos Higuero Barriá.

El expresado funcionario dictó su Resolución N° 52, de 19 de Junio pasado, mediante la cual reconoce el derecho que tienen los peticionarios referidos para que se les adjudique el terreno mencionado, cuya capacidad es de veintidós hectáreas mil doscientos cincuenta metros cuadrados (22 Hts. 1.250 m.c.) que se distribuyen en la proporción siguiente:

Para Pedro Barriá, mayor de edad	5 Hts.	
Para Cruz Barriá Higuero	5 "	
Para Isabel Flores	5 "	
Para Benita Barriá vda. de Flores	5 "	
Para María de los Santos Higuero Barriá, menor	2 "	1250 M2
TOTAL	22 "	1250 M2

Examinadas las respectivas diligencias, se desprende que la tramitación ha sido correctamente terminada y que la solicitud se ajusta a las disposiciones vigentes sobre el particular, en vista de lo cual,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada, haciendo constar que los linderos dados por el Agrimensor Castellero son inexactos y han sido corregidos como aparecen. Se autoriza la extensión de la correspondiente escritura pública, con las condiciones y salvedades que a continuación se expresan:

- a) Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a la menor María de Los Santos Higuero serán conservadas para cuando ella llegue a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y culti-

vadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia libre de diez metros, por lo menos, a cada lado del eje del camino de Ocú a Pesé y tres metros en el lindero con el río de Ocú.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 330.—Panamá, 22 de Julio de 1942.

Ha ingresado a esta Sección, para ser considerado en definitiva, el expediente que contiene la solicitud hecha por los señores Javier y Peregrino González, varones, mayores de edad, casados, panameños, vecinos del distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultores pobres y sin tierras por ningún título. Piden la adjudicación, a título gratuito, para ellos y para los menores Perseverancia y Nicolás González, hijos suyos, respectivamente, del globo de terreno denominado "LA COROCITA", situado en el mencionado distrito de San Francisco, de una superficie de veintiocho hectáreas (28 hectáreas) cuatro mil novecientos metros cuadrados (4900 m.c.) y alinderado así: Norte, Terrenos Libres; Sur, Terrenos Libres y Camino de La Peña; Este, Río Santa María, y Oeste, Terrenos Libres.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Veraguas, dictó la Resolución N° 23, de 24 de junio último, mediante la cual declara que los peticionarios aludidos tienen derecho a que se les adjudique el terreno que solicitan, cuya distribución la hace en la siguiente proporción:

Para Javier González, jefe de familia	10 Hts.	
Para Peregrino González, menor	5 "	
Para Peregrino González, jefe de familia	10 "	
Para Nicolás González, menor	3 "	4900 M2
TOTAL	28 "	4900 M2

En este Despacho han sido estudiadas las diligencias que componen el expediente referido, llegándose a establecer que la tramitación se ajusta a las disposiciones que relamentan la materia y que la solicitud es conforme a la Ley, en vista de lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública a favor de los citados peticionarios, bajo las condiciones y salvedades que a continuación se detallan:

- a) Que este terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación ni a compensar o indemnizar por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, caminos, líneas telegráficas y te-

fónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres cinco metros de distancia en la parte donde el terreno colinda con el río Santa María. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 60.—Panamá, 4 de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa Hope, mayor y vecina de esta ciudad ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el conducto del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le conceda la indemnización correspondiente por las pérdidas sufridas en un lote de su propiedad distinguido con el número 295 de la Sección "B", ubicado en Chilibre, debido al trazado de la carretera Trans-Istmica; la construcción de ésta hizo necesaria la ocupación del lote referido y la demolición de los árboles frutales que más abajo se detallan;

Que de conformidad con el informe pericial suministrado por el señor Alberto de León J., Agrimensor General de la República los daños a que alude la señora Hope se verificaron efectivamente de donde se desprende que procede conceder la indemnización solicitada, la cual según el mismo perito señor de León debe ser apreciada en la suma de cuatrocientos setenta y ocho balboas con 75/100 (B. 478.75) descompuesta en la forma que sigue:

1 lote (N° 295 de la Sección "B" de la Parcelación de Chilibre)	B. 165.00
1 Casa vieja	125.00
3 mangostinos	15.00
2 árboles de aguacate	10.00
10 naranjos	50.00
6 árboles de mango	30.00
12 palmas de coco	60.00
15 plantas de bananos	3.75

3 frutas de pan	15.00
50 plantas de caña de azúcar	5.00

TOTAL B. 478.75

Que el Poder Ejecutivo considera bien fundada esta solicitud y aprueba la suma acordada como indemnización,

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez la suma de cuatrocientos setenta y ocho balboas con 75/100 (B. 478.75) a favor de las señora Rosa Hope y a cargo del Tesoro Público por los daños a los cuales se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

SECCION DE CONTROL DE LAS EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA

AUTORIZACION

Resuelto Número 24.—Panamá, 1º de Agosto de 1942.

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública,

CONSIDERANDO:

1º—Que por medio de memorial fechado el 30 de Julio del presente año, el Señor Antonio Tagarópulos, Hnos. y Cia. Ltda., ha solicitado un aumento en el precio de la leche que se paga a los productores de Colón, por considerarlo razonable y justo, toda vez que es él quien compra la mayor parte de la leche cruda que los agricultores producen.

2º—Que para la venta al por mayor en Colón, en el mismo memorial se solicita autorización para aumentar el valor de la botella de leche en la cantidad que se permita a los productores más un porcentaje razonable, para cubrir así el aumento de jornales, servicio de entrega, etc.

3º—Que el transporte de la leche por mar y tierra siempre ha sido difícil, y lo es más actualmente por mar, debido a la escasez de barcos; y

4º—Que debido a la guerra actual el costo de la vida en Colón ha aumentado considerablemente, cosa que es bien sabida por todos.

RESUELVE:

1º—Autorizar a los agricultores para que puedan vender la leche a los pasteurizadores a B. 0.17 la botella.

2º—Autorizar a los pasteurizadores para que puedan vender a B. 0.26 la botella, como precio máximo a los revendedores.

3º—El precio de la leche en las heladerías, tiendas de abarrotes, restaurantes y demás establecimientos comerciales no será mayor de B. 0.285 la botella, y cuando sea servida en vasos de ocho onzas, de B. 0.19.

4º—Cuando el expendio se haga en litros, éste se considerará igual a 1.3 botella.

Comuníquese y publíquese.

Victor N. Juliao,
Jefe.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CREASE OFICINA DE CONTROL DE PRECIOS

DECRETO NUMERO 114
(DE 31 DE JULIO DE 1942)

Por el cual se crea la Oficina de Control de Precios como dependencia del Ministerio de Agricultura y Comercio, se fija su personal y sueldos y se dictan otras disposiciones al respecto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de las que le confiere la Ley 104,

CONSIDERANDO:

Que no obstante las distintas disposiciones puestas en vigor hasta ahora por el Gobierno, poco es lo que se ha conseguido en el sentido de que el comercio fije precios de venta, especialmente tratándose de artículos de primera necesidad, que no exceden de lo que razonablemente incluye el precio de costo más una ganancia equitativa y que se ajusten a la actual situación de emergencia;

Que por razones expuestas resulta de necesidad inaplazable crear un organismo oficial que con personal adecuado y con facultad suficiente para hacer cumplir sus disposiciones, tenga a su cargo todo lo relacionado con el control de precios, y evitar así que comerciantes inescrupulosos impongan al público los altos precios que antojadizamente pudieran cobrar por sus mercancías y productos, incluyendo artículos de primera necesidad, con lo cual se eleva de manera immoderada el costo de la vida,

DECRETA:

Artículo 1º.—Créase una Oficina de Control de Precios, como Sección dependiente del Ministerio de Agricultura y Comercio, con facultades suficientes para controlar y regular los precios de venta al por mayor y al detal de toda clase de artículos nacionales y extranjeros, y especialmente los de primera necesidad, como también los precios que deben cobrarse por los servicios que se presten al público.

Artículo 2º.—La Oficina de que trata el artículo anterior tendrá el personal que se indica enseguida, con sus respectivos sueldos así:

Un Jefe, con sueldo mensual de	B. 300.00
Un Sub-Jefe, con sueldo mensual de	200.00
Un Secretario, con sueldo mensual de	150.00
Una Estenógrafa, de 1ª categoría	90.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Seis Inspectores de 1ª categoría, cada uno con sueldo mensual de B. 150.00	900.00
Cuatro Inspectores de 2ª categoría cada uno con un sueldo de B. 100.00	400.00
Un Portero	40.00

Artículo 3º.—El Jefe de la Oficina será el órgano de comunicación con el Ministro de Agricultura y Comercio, de quien recibirá órdenes directamente o por conducto de uno de sus Secretarios. El Sub-Jefe reemplazará al Jefe en sus faltas temporales, y actuará a órdenes de éste, como todo el resto del personal. Los Inspectores practicarán todas las investigaciones que sean indispensables en el comercio, con el objeto de establecer el costo de las mercancías o productos, a fin de fijar los

precios de venta que correspondan, y desempeñarán cualesquiera otras comisiones que les sean encomendadas por el Jefe de la Oficina.

Artículo 4º.—Como medio eficaz que ha de servir en la fijación de los precios de venta de artículos de consumo, el Jefe de la Oficina de Control de Precios promoverá una investigación precisa hasta donde sea posible, para conocer las existencias que haya actualmente en la República de los artículos citados; el consumo regular de éstos y sus fuentes de origen, y hará también las recomendaciones que estime convenientes para evitar que tales artículos escaseen o se agoten del todo.

Artículo 5º.—Las disposiciones que dicte el Jefe de la Oficina de Control de Precios serán de obligatorio cumplimiento para todo comerciante o industrial. Estos tendrán igualmente la obligación de facilitar la labor de los Inspectores, suministrándole todos los datos que soliciten con vista de los documentos que justifiquen los informes si fuere necesario. Con este fin los Inspectores se identificarán con sus correspondientes carnets, ante las personas que ocurran en demanda de informaciones para la Oficina.

Artículo 6º.—Facultase al Jefe de la Oficina de Control de Precios para que sancione con multa de B. 10.00 a B. 500.00 ó arresto hasta de cinco o noventa días, toda infracción comprobada de las disposiciones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones. Los penados podrán apelar ante el Ministro de Agricultura y Comercio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la pena, acompañando al escrito con el cual sustenten la alzada, las pruebas que consideren suficientes en su descargo. La resolución que se dicte en el caso será definitiva.

Artículo 7º.—Este Decreto surtirá sus efectos inmediatamente y deroga toda otra disposición anterior que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa contra Pantaleón Zorrilla, panameño, de veintidós años de edad, soltero, portador del Cupón N° 45 del Libro 12 como constancia de haber hecho solicitud de Cédula de Identidad Personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de cinco días comunes y se señala la hora de las tres de la tarde del día (30) treinta de los corrientes, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sirdica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Clemente Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Domingo Domínguez, de generales desconocidas por este Tribunal y cuyo paradero se ignora, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de Julio del presente año, dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales", cuya parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la referida sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón que ha venido en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. D. Mosecote, A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara F. Srío.

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la secretaria del Tribunal.

Dado en Colón, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de 1942.

El Secretario,

(Segunda publicación)

H. DE LA ROSA.

José E. Huerta.

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: paname-

ño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintim días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

CARLOS GUEVARA...

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agosto 23.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Secundino Centeno, natural de San Miguel, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-22782, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

Tanto la resolución en que se ordena su emplazamiento como el auto de proceder dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto cinco de mil novecientos cuarentidos.

Como al procesado Secundino Centeno no se le ha podido localizar, según informe anterior de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional, desconociéndose por tanto su paradero actual, procedase a su emplazamiento de conformidad con los artículos 2338, y 2340 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez Alfredo Burgos C., El Secretario, T. R. de la Barrera".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal, albe ante a criminal contra Secundino Centeno, natural de San Miguel, de 26 años de edad, soltero, agricultor, residente en Calle 27 Oeste número 30, cuarto 5 y con cédula de identidad personal número 47-22782 y decreta su detención preventiva, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Once, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal.

"Las partes disponen del término de cinco días para acudir las pruebas que crean convenientes.

"Notifíquese personalmente este auto al encausado para que provea los medios de su defensa. Fundamento: art. 2347 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al procesado Secundino Centeno que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Centeno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del mencionado Centeno o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de agosto de mil novecientos cuarentidos, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

Panamá, Agosto 12 de 1942.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.